

**ACTA No. 76-2018 DEL DIRECTORIO DEL  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

En la ciudad de Guatemala, siendo las **ocho horas del viernes cinco de octubre del dos mil dieciocho**; reunidos en la sede del Registro Nacional de las Personas, ubicada en Calzada Roosevelt número trece guión cuarenta y seis (13-46) de la zona siete (7), de esta ciudad capital, con el objeto de realizar sesión **extraordinaria**, los siguientes miembros del Directorio: Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Vocal II del Tribunal Supremo Electoral y Miembro Titular del Directorio, quien la preside; Enrique Antonio Degenhart Asturias, Ministro de Gobernación y Miembro del Directorio; Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, Miembro Suplente del Directorio, Fungiendo como Titular del Directorio, electo por el Congreso de la República de Guatemala; y, M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo y Secretario del Directorio, para hacer constar lo siguiente:

**PRIMERO: APERTURA DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Preside la sesión el Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez, Presidente del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien declara abierta la sesión y somete a aprobación la agenda:

- I. Apertura de la Sesión y Aprobación de la Agenda.
- II. Lectura del Acta de Directorio número setenta y cinco guión dos mil dieciocho (75-2018).
- III. Temas:
  - 3.1. Aprobar o improbar o prescindir de la negociación efectuada por la Junta de Licitación del evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018, denominado "Adquisición de tarjetas pre personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, en el Registro Nacional de las Personas". (**Oficio de referencia DE-3639-2018**). Ponente: Directorio.
  - 3.2. Conocimiento del Recurso de Revisión interpuesto por la entidad Mayoreo de Computación, Sociedad Anónima, en contra de la Unidad de Información Pública por negarse a resolver y otorgar a su representada el acceso a la información pública sobre el expediente de Licitación RENAP LIC-02-2018. (**Oficio de referencia DE-3640-2018**). Ponente: Directorio.
  - 3.3. Conocimiento del Recurso de Revisión interpuesto por la entidad Mayoreo de Computación, Sociedad Anónima, en contra de la Unidad de Información Pública por negarse a resolver y otorgar a su representada copia certificada de la totalidad del expediente de Licitación RENAP LIC-02-2018. (**Oficio de referencia DE-3641-2018**). Ponente: Directorio.
  - 3.4. Conocimiento del Recurso de Revocatoria interpuesto por Myrna Judith Argueta Pantaleón, en contra de la opinión emitida por el Registrador Civil de las Personas del municipio de Guatemala, referente a la cancelación de inscripción de

defunción número 158327 del Registro Civil de las Personas del municipio de Guatemala. (Oficio de referencia DE-3616-2018). Ponente: Directorio.

- 3.5. Solicitud de autorización al Director Ejecutivo y Representante Legal del RENAP, para que delegue temporalmente su representación legal a través de Mandato Especial Judicial con Representación en el Abogado Isaias Samuel López Miranda. (Oficio de referencia DE-3629-2018). Ponente: Director Ejecutivo.
- 3.6. Solicitud realizada por la señora Elizabeth Zorayda Escoto Hueck, para la exoneración del pago de la tarifa del servicio que presta el RENAP. (Oficio de referencia DE-3604-2018). Ponente: Director Ejecutivo.

- IV. Respuestas a instrucciones.  
V. Información general.  
VI. Puntos varios.  
VII. Convocatoria.  
VIII. Cierre de la Sesión.

Se somete para aprobación la agenda correspondiente, aprobándose la misma por consenso y unanimidad de los miembros del Directorio.-----

**SEGUNDO: LECTURA DEL ACTA DE DIRECTORIO NÚMERO SETENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (75-2018).** Se procedió a dar lectura al Acta de Directorio número setenta y cinco guión dos mil dieciocho (75-2018) la cual fue aprobada y firmada por los miembros del Directorio junto con el Director Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Directorio.-----

**TERCERO: TEMAS: 3.1. APROBAR O IMPROBAR O PRESCINDIR DE LA NEGOCIACIÓN EFECTUADA POR LA JUNTA DE LICITACIÓN DEL EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018, DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS".** (Oficio de referencia DE-3639-2018). Ponente: Directorio. *Descripción:* El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno hace del conocimiento que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, fue recibido en Dirección Ejecutiva a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos (17:35 horas), el oficio JL-02-2018-13 de esa misma fecha, signado por la Junta de Licitación del evento de mérito, a través del cual remiten el expediente en original correspondiente al evento mencionado, para que de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se aprueben, las actuaciones efectuadas por la Junta de Licitación indicada. Para el efecto, se adjunta el oficio antes señalado, así como el oficio DAL-SAL-DALC-846-2018 de la Dirección de Asesoría Legal, al que se acompaña el dictamen legal número DAL-SAL-DALC-087-2018 en el cual se indica que del análisis realizado la Junta de Licitación, de acuerdo a lo solicitado por el Directorio, procedió a revisar su actuación y suscribió el Acta Administrativa número 120-2018 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho; en el punto SEGUNDO de dicha Acta, aclara cada uno de los puntos descritos en la resolución de improbación. Al realizar la aclaración de la literal a) que se refiere a la

entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, la Junta de Licitación procedió a modificar el acta de adjudicación; asimismo se pronunció en relación a otras observaciones relacionadas en la resolución de improbación, indicando en el punto TERCERO de la misma, que con base en lo expuesto y habiendo considerado acertadas las observaciones detalladas en la Resolución de Directorio número 81-2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta de Licitación en forma unánime modificó, confirmó y ratificó la adjudicación del evento de mérito, consignado en Acta Administrativa número 101-2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la cual se rectificó y amplió mediante Acta Administrativa número 111-2018, de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, a favor de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima. Por lo anterior, dictamina lo siguiente: I) Que la actuación de la Junta de Licitación, quien bajo su estricta responsabilidad tomó la decisión autónoma de adjudicar de forma unánime lo solicitado en el presente evento, ajustado a las bases de licitación y a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se recomienda APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación nombrada para el evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018, denominado "Adquisición de tarjetas pre personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, en el Registro Nacional de las Personas", con Número de Operación Guatecompras -NOG- 8265925, según Acta Administrativa número 101-2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, su ampliación por medio del Acta Administrativa número 111-2018 de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho y el Acta Administrativa número 120-2018 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho de confirmación de la adjudicación relacionada. Por lo anterior, el Director Ejecutivo manifiesta que hace entrega del expediente original conformado dentro del evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018, denominado "Adquisición de tarjetas pre personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, en el Registro Nacional de las Personas", con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 8265925. Para tratar este tema, los miembros del Directorio llaman y reciben a la Licenciada Mónica Sofía Fortín Villegas, Asesor de Dirección Ejecutiva; y al Licenciado Byron Oswaldo Castañeda Galindo, Director de Asesoría Legal; a quienes el Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez les da una cordial bienvenida y los deja en el uso de la palabra para que expongan lo que a cada uno corresponde en el ámbito de su competencia y especialización, referente al presente asunto. Los miembros del Directorio efectúan observaciones y cuestionamientos a dichos profesionales, los cuales son respondidos a entera satisfacción. El Directorio manifiesta que este órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, debe ser garante de la identificación de las personas naturales así como de la emisión del Documento Personal de Identificación, en estricta observancia de los principios constitucionales y, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente 1145-2016-00200, que en su parte resolutive señala: "(...) **OTORGA** la Acción

Constitucional de Amparo, solicitado por el señor Procurador de los Derechos Humanos contra el **Registro Nacional de las Personas (Renap)**, en consecuencia: Se ordena a la autoridad denunciada a realizar todas las acciones necesarias, conforme los procedimientos legales y contractuales, para asegurar la continuidad del servicio de identificación de las personas, mediante la entrega del Documento Personal de Identificación (...). Ante lo resuelto por el Tribunal Constitucional de Amparo, los suscritos dejamos constancia de los elementos que son sometidos a análisis para deliberación y posterior decisión de aprobación o improbación de lo actuado por la Junta de Licitación del evento de mérito: **I. DEL PROCEDIMIENTO LEGAL ADMINISTRATIVO PARA ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA IMPRESIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION.** Este órgano de dirección superior procede a deliberar sobre la conformación y principio de legalidad de la función pública analizando la conformación del expediente administrativo, dejando constancia de lo siguiente: a) Con fecha once de mayo de dos mil dieciocho (11/05/2018) se emitió aprobación de la requisición número cero cero cero trescientos noventa y cinco (000395) por un millón quinientas mil tarjetas, documento aprobado por este órgano de dirección superior con fundamento en el artículo 14 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Con fecha veinte de junio de dos mil dieciocho (20/06/2018), el Director Ejecutivo, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 3, 17, 18, 19 y 21; de la Ley de Contrataciones del Estado; 2, 15, y 16 de su Reglamento, procedió a emitir la resolución número DE guión trescientos noventa y cinco guión dos mil dieciocho (DE-395-2018) de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho (20/06/2018) mediante la cual se aprueban las bases del presente evento, consta en el expediente los dictámenes técnico emitido por la Dirección de Procesos bajo el número DT guión DP guión cero cero siete guión dos mil dieciocho (DT-DP-007-2018) de fecha trece de junio de dos mil dieciocho (13/06/2018); Legal emitido por la Dirección de Asesoría Legal DAL guión SAL guión DALC guión cero cincuenta y seis guión dos mil dieciocho (DAL-SAL-DALC-056-2018) de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho (20/6/2018) y, financiero emitido por la Dirección de Presupuesto, según Dictamen Presupuestario número setenta y ocho guión dos mil dieciocho (78-2018) de fecha quince de junio de dos mil dieciocho (15/06/2018), cumpliendo con lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y 15 del Reglamento; c) Con fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018) este órgano de dirección superior, en el ejercicio de las atribuciones estipuladas en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y 11 de su reglamento, procedió a nombrar a los funcionarios idóneos en el ámbito legal, financiero y técnico, mediante resolución número dieciocho guión dos mil dieciocho (18-2018) quienes a partir de dicho momento quedaron investidos de las facultades de recibir, calificar y adjudicar el presente evento, para tal nombramiento este órgano de dirección superior, evaluó los perfiles y seleccionó a los integrantes titulares y suplentes según lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y 12 de su reglamento. Dichas constancias obran en el expediente de mérito (curriculum vitae de cada uno de los integrantes, constancias de

verificación de idoneidad, constancia de capacitación). d) Con fecha veintidós (22) de junio del presente año, se publicó en el portal de GUATECOMPRAS la convocatoria a ofertar dentro del presente evento, bajo el número de operación de GUATECOMPRAS, ocho millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos veinticinco (8265925), señalando el cuatro (04) julio del año en curso para visita técnica (señalado como requisito fundamental), y el jueves dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018) para la presentación de oferta económica en plica en el horario de diez horas a diez horas con treinta minutos; d) Con fecha dos (02) de agosto del año en curso, consta en el expediente el acta administrativa número ochenta guión dos mil dieciocho (80-2018) de recepción de ofertas y acto público de apertura de plicas del evento de mérito, haciendo constar la comparecencia de tres oferentes; e) Consta en el expediente de mérito así como en el portal de GUATECOMPRAS que se dieron respuesta a las inconformidades, consultas en los tiempos estipulados en Ley, cumpliendo con las normas de transparencia que requiere el presente evento. **II) DE LA ADJUDICACIÓN REALIZADA POR LA JUNTA DE LICITACIÓN.** Mediante acta número ciento veinte guión dos mil dieciocho (120-2018), de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, los integrantes de la Junta de Licitación en forma unánime resolvió modificar, confirmar y de esa forma ratificar la adjudicación consignada en el Acta Administrativa número ciento uno guión dos mil dieciocho (101-2018), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la cual se rectificó y amplió mediante Acta Administrativa número ciento once guión dos mil dieciocho (111-2018) de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, a favor de la entidad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria -NIT- cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y seis guión uno (57546-1) por un precio total de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUETZALES (Q20,400,000.00) y con un tiempo de entrega de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación en el sistema GUATECOMPRAS de la resolución de aprobación del contrato administrativo, por considerar que es conveniente a los intereses del Registro Nacional de las Personas. **III) DE LA APROBACION O IMPROBACION QUE LE ASISTE AL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS COMO AUTORIDAD SUPERIOR, SOBRE LO ACTUADO POR LA JUNTA DE LICITACION.** Lo anteriormente expuesto por este órgano de dirección superior, deja constancia que las fases que integran el procedimiento administrativo de adquisición en la modalidad de Licitación, han sido realizadas dentro del marco de competencia administrativa, responsabilidad y legalidad de la función pública, por cada uno de los servidores y/o funcionarios públicos que en ella intervienen, por lo tanto, al amparo de las facultades que nos confiere la Ley de la materia, en estricta observancia a la sentencia de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente 1145-2016-00200, así como el evidente estado de necesidad permanente de tutelar la identificación de las personas naturales que regula la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República y sus reformas, pues es uno de los Derechos Humanos fundamentales de cada persona

natural, y a su vez el conducto que materializa el acceso a otros derechos fundamentales (derecho a la educación, derecho a la justicia, derecho al trabajo, derecho a la salud, entre otros), en tal sentido se concluye en que existe plena legalidad y viabilidad de emitir aprobación de las actuaciones autónomas de adjudicación ejecutadas por los miembros integrantes de la Junta de Licitación del evento de mérito, toda vez los mismos se encuentran investidos de idoneidad y facultades legales de recepción, calificación de ofertas así como la adjudicación del negocio jurídico al oferente que a juicio de los integrantes de la misma, además que actuaron en forma autónoma y bajo su estricta responsabilidad, cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación y por ende dicha adjudicación es de beneficio para los intereses del Registro Nacional de las Personas. **IV) OTRAS CONSIDERACIONES.** Por último, este órgano de dirección superior deja constancia de las recomendaciones que emitió el Procurador de los Derechos Humanos, en su calidad de garante de intereses difusos de la población guatemalteca, mediante resolución de fecha cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017), puesta en conocimiento del Registro Nacional de las Personas el treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), expresamente señala que recomienda que el Directorio cumpla con su función de supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales establecida en el Decreto 90-2005 del Congreso de la República; en virtud de lo anterior es necesario que el Director Ejecutivo informe a este órgano de dirección superior, lo siguiente: a) Cuál es el plan de contingencia que ejecutará para salvaguardar los intereses del Registro Nacional de las Personas, en el cumplimiento de su función en la prestación del servicio público de identificación de las personas naturales mediante la entrega del Documento Personal de Identificación; b) Remita el cronograma de evacuación de la cantidad de tarjetas atrasadas, en el que se indique cómo se va a evacuar todo lo retrasado, para el control de las solicitudes del DPI, los que ya fueron impresos y las personas no se han presentado a las oficinas del RENAP a recoger su DPI y si fuera el caso, sobre los DPI que están pendientes de impresión y que se informe a Directorio sobre la ejecución de este tema, así como brindar una explicación técnica de la razón por la que se exceden los treinta (30) días para su impresión. c) Informe sobre el número de tarjetas personalizadas pero que no han sido recogidos por muchos guatemaltecos, no se han presentado a recoger su DPI a las instalaciones del RENAP y este problema afecta al consumo de las tarjetas, ya que con las tarjetas utilizadas para estos DPI se pudieron imprimir otras solicitudes de DPI. d) Informe sobre la antigüedad del inventario de las tarjetas que ya está impresas y no han sido recogidas por el ciudadano interesado. e) Se presente al Directorio diferentes escenarios para iniciar eventos de adquisición de tarjetas pre personalizadas para la Impresión del Documento Personal de Identificación y que se inicie inmediatamente un nuevo evento de licitación para compra de tarjetas. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad en consecuencia del análisis realizado a las constancias administrativas, y deliberación realizada, se resuelve **APROBAR** lo actuado por la Junta de Licitación nombrada para el evento de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC GUIÓN CERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO

(RENAP LIC-02-2018), denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con Número de Operación GUATECOMPRAS -NOG- ocho millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos veinticinco (8265925), según Actas Administrativas números ciento uno guión dos mil dieciocho (101-2018), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ciento once guión dos mil dieciocho (111-2018), de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho; y, ciento veinte guión dos mil dieciocho (120-2018), de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, referentes a la adjudicación de lo requerido en el citado evento a la entidad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, por un precio total de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUETZALES (Q20,400,000.00), con un tiempo de entrega de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación en el sistema GUATECOMPRAS de la resolución de aprobación del contrato administrativo. Asimismo, por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo para que cumpla con lo solicitado. A continuación y enterado de lo resuelto por los miembros del Directorio, la Licenciada Mónica Sofía Fortín Villegas y el Licenciado Byron Oswaldo Castañeda Galindo proceden a retirarse. **3.2. CONOCIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD MAYOREO DE COMPUTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONTRA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR NEGARSE A RESOLVER Y OTORGAR A SU REPRESENTADA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN RENAP LIC-02-2018. (Oficio de referencia DE-3640-2018).** Ponente: Directorio. **Descripción:** El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno indica que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió el Memorial de interposición del Recurso de Revisión interpuesto por Luis Fernando Amado Marroquín, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad Mayoreo de Computación, Sociedad Anónima, en contra de la Unidad de Información Pública por negarse a resolver y otorgar a su representada el acceso a la información pública contenido en la solicitud de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en relación a la exhibición y poner a la vista el expediente del EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC GUIÓN CERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (RENAP LIC-02-2018), denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", a fin de realizar una consulta personal del mismo; y que a la fecha se encuentra sin respuesta y sin haberse notificado resolución alguna. Por lo anterior se entrega dicho memorial y la copia del oficio DAL-SAL-DALDCDA-751-2018 de la Dirección de Asesoría Legal, al cual se adjunta el dictamen legal número DAL-SAL-DALDCDA-247-2018 dictaminando que el Recurso de mérito debe declararse **SIN LUGAR** por no encuadrar en ninguno de los numerales de los casos de procedencia relacionados en el artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública; en virtud que del estudio y análisis de los antecedentes, se establece que, la Unidad de Información Pública cumplió con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública

en cuanto a resolver el contenido de la solicitud de mérito, notificando la Resolución UIP No. 581-2018 el doce de septiembre de dos mil dieciocho al correo electrónico svelasco@maycom.com.gt y se dio lectura al mismo el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el aviso de confirmación de lectura que el sistema de correo electrónico de este Registro informa. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se resuelve: **DECLARAR SIN LUGAR el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la entidad Mayoreo de Computación, Sociedad Anónima, a través de su Gerente General y Representante Legal, por medio de memorial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, en contra de la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas por la supuesta negativa a resolver y otorgar a su representada el acceso a la información pública conforme solicitud de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en virtud que a dicha petición se le dio respuesta conforme a derecho y en consecuencia, el presente caso no encuadra en ninguno de los casos de procedencia establecidos en el artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En consecuencia, **SE CONFIRMA** la resolución relacionada, por haberse dado respuesta apegada a derecho a la solicitud planteada con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

**3.3. CONOCIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD MAYOREO DE COMPUTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONTRA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR NEGARSE A RESOLVER Y OTORGAR A SU REPRESENTADA COPIA CERTIFICADA DE LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN RENAP LIC-02-2018. (Oficio de referencia DE-3641-2018).** Ponente: Directorio. **Descripción:** El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno manifiesta que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió el Memorial del Recurso de Revisión interpuesto por Luis Fernando Amado Marroquín, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad Mayoreo de Computación, Sociedad Anónima, en contra de la Unidad de Información Pública por negarse a resolver y otorgar a su representada el acceso a la información pública contenido en la solicitud de fecha cinco de septiembre del presente año, consistente en proporcionar copia certificada de la totalidad del expediente de del EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC GUIÓN CERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (RENAP LIC-02-2018), denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"; y que a la fecha se encuentra sin respuesta y sin haberse notificado resolución alguna. Por lo anterior, se entrega el memorial mencionado y la copia del oficio DAL-SAL-DALDCDA-752-2018 de la Dirección de Asesoría Legal, al que se adjunta el dictamen legal número DAL-SAL-DALDCDA-248-2018 dictaminando que el Recurso de mérito debe declararse **SIN LUGAR** por no encuadrar en ninguno de los numerales de los casos de procedencia relacionados en el artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública; en virtud que del estudio y análisis de los antecedentes, se establece que, la Unidad de Información Pública cumplió con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto a resolver el contenido de la solicitud de mérito, notificando la Resolución UIP No. 582-2018 el doce de septiembre de dos mil



dieciocho, al correo electrónico svelasco@maycom.com.gt y se dio lectura al mismo el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el aviso de confirmación de lectura que el sistema de correo electrónico de este Registro informa. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se resuelve **DECLARAR SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la entidad Mayoreo de Computación, Sociedad Anónima, a través de su Gerente General y Representante Legal, por medio de memorial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, en contra de la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas por la supuesta negativa a resolver y otorgar a su representada el acceso a la información pública conforme solicitud de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en virtud que a dicha petición se le dio respuesta conforme a derecho y en consecuencia, el presente caso no encuadra en ninguno de los casos de procedencia establecidos en el artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En consecuencia, **SE CONFIRMA** la resolución relacionada, por haberse dado respuesta apegada a derecho a la solicitud planteada con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

**3.4. CONOCIMIENTO DEL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR MYRNA JUDITH ARGUETA PANTALEÓN, EN CONTRA DE LA OPINIÓN EMITIDA POR EL REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, REFERENTE A LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN NÚMERO 158327 DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA. (Oficio de referencia DE-3616-2018).** Ponente: Directorio. **Descripción:** El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno hace del conocimiento que el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho se recibió el informe presentado por el Registro Civil de las Personas del Municipio de Guatemala, en virtud del Recurso de Revocatoria interpuesto por Myrna Judith Argueta Pantaleón, en contra de la opinión de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por el Registrador Civil de las Personas del municipio de Guatemala, en la que se indica que no es procedente la cancelación de la inscripción de defunción número 158327 del Registro Civil de las Personas del municipio de Guatemala, en la cual consta que su persona falleció el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, hecho que es totalmente falso porque ella no ha fallecido. Por lo anterior, se acompaña la copia del oficio DAL-SAL-DALDCDA-732-2018 de la Dirección de Asesoría Legal al que se adjunta el dictamen legal número DAL-SAL-DALDCDA-242-2018 dictaminando que es procedente admitir para su trámite el Recurso de mérito.

**Conclusión:** Por consenso y unanimidad se resuelve: I) Se tiene por recibido el memorial que antecede, fórmese el expediente respectivo. II) Se toma nota del lugar señalado para recibir notificaciones. III) **Se admite para su trámite el RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por **Myrna Judith Argueta Pantaleón**, en contra de la opinión emitida por el Registrador Civil de las Personas del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho. IV) Se corren las audiencias de ley, por el plazo perentorio e improrrogable de **cinco (5) días en cada caso**, en el orden siguiente a: **A)** Myrna Judith Argueta Pantaleón; **B)** Registrador Civil de las Personas del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala; **C)** Dirección de Asesoría Legal del RENAP; y, **D)**

Procuraduría General de la Nación. **3.5. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL RENAP, PARA QUE DELEGUE TEMPORALMENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL A TRAVÉS DE MANDATO ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN EN EL ABOGADO ISAIAS SAMUEL LÓPEZ MIRANDA. (Oficio de referencia DE-3629-2018).** Ponente: Director Ejecutivo. *Descripción:*

El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno manifiesta que hace entrega de las copias de los oficios DAL-SAL-DALDCDA-681-2018 y DAL-SAL-DALDCDA-735-2018, ambos de la Dirección de Asesoría Legal, referentes con la solicitud para que se le autorice al Director Ejecutivo y Representante Legal del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para que delegue temporalmente su representación legal a través de Mandato Especial Judicial con Representación en el Abogado Isaias Samuel López Miranda, quien presta sus servicios profesionales en dicha Dirección, bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029) y quien actuará en todos aquellos asuntos judiciales y administrativos en las áreas de derecho penal, civil, administrativo, laboral y constitucional, en representación del Registro Nacional de las Personas. Para el efecto se acompaña, la copia de los siguientes documentos: currículo vitae, contrato administrativo de servicios profesionales número cero noventa y dos guión dos mil dieciocho y del Documento Personal de Identificación. *Conclusión:* Por consenso y unanimidad se resuelve **AUTORIZAR** al Director Ejecutivo y Representante Legal del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para que delegue temporalmente su representación legal a través de Mandato Especial Judicial con Representación, en el

Abogado **Isaias Samuel López Miranda**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil setecientos ochenta y dos espacio cincuenta y un mil ciento treinta y cinco espacio un mil doscientos dos (1782 51135 1202), emitido por el Registro Nacional de las Personas, quien actualmente presta sus servicios profesionales en la Institución, contratado bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029). Dicho mandato deberá ser autorizado en escritura pública por la Escribanía de Cámara y de Gobierno o por un Notario habilitado, siempre que no se erogare cantidad alguna en concepto de honorarios por parte del RENAP. El mandatario deberá actuar en todos aquellos asuntos judiciales y administrativos en las áreas de derecho penal, civil, administrativo, laboral y constitucional, en representación del Registro Nacional de las Personas. Al momento de darse por terminado el contrato de servicios profesionales, el mandato quedará revocado.

**3.6. SOLICITUD REALIZADA POR LA SEÑORA ELIZABETH ZORAYDA ESCOTO HUECK, PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA DEL SERVICIO QUE PRESTA EL RENAP. (Oficio de referencia DE-3604-2018).** Ponente:

Director Ejecutivo. *Descripción:* El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno indica que se traslada el oficio SG-OFICIO-6808-2018 de Secretaría General a través del cual se remite la solicitud presentada por la señora Elizabeth Zorayda Escoto Hueck para la exoneración del pago de la tarifa de certificación de inscripción de extranjero domiciliado y reposición del DPI, quien manifiesta ser una persona extranjera y que no tiene la capacidad económica para sufragar los pagos correspondientes. Por lo anterior, se acompaña el oficio DAL-SAL-

DALDCDA-742-2018 y DPR-DP-850-2018 emitido en conjunto por las Direcciones de Asesoría Legal y Presupuesto al cual se adjunta el dictamen jurídico-presupuestario emitido en conjunto número DAL-SAL-DALDCDA-245-2018 y 116-2018, dictaminando que no es procedente conceder la exoneración solicitada, ya que la solicitante debe contar con un garante guatemalteco que respalde su sostenimiento económico durante su estancia en el país, por lo cual le es aplicable el tarifario vigente y no es viable desde el punto de vista presupuestario, en virtud que la Institución depende de los ingresos propios que percibe por los distintos servicios que presta para el debido funcionamiento y lograr de esta manera cumplir con los compromisos y metas a corto, mediano y largo plazo. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se resuelve **DENEGAR** la exoneración solicitada por la señora Elizabeth Zorayda Escoto Hueck, referente a la exoneración del pago de la tarifa por la reposición del Documento Personal de Identificación, por las razones expuestas.-----

**CUARTO: RESPUESTAS A INSTRUCCIONES: 4.1. INFORME ESTADÍSTICO DE DIFERENTES REPORTES RELACIONADOS CON EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN. (Oficio de referencia DE-3627-2018).** Ponente: Directorio. Ref.: Todos los puntos referenciados en el Punto Tercero: Respuestas a instrucciones: 3.1 del Acta de Directorio número 69-2018, del 11 de septiembre; Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.1 del Acta de Directorio número 70-2018, del 13 de septiembre; Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.1 del Acta de Directorio número 71-2018, del 18 de septiembre; Punto Sexto: Respuestas a instrucciones: 6.1 del Acta de Directorio número 73-2018, del 25 de septiembre; Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.1 del Acta de Directorio número 74-2018, del 27 de septiembre; Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.1 del Acta de Directorio número 75-2018, del 02 de octubre, todas del 2018. **Descripción:** El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno manifiesta que se traslada la copia del oficio DP-4372-2018, DIE-3544-2018, RCP-1495-2018, DA-1059-2018, IG-2456-2018, DAL-548-2018, DVIAS-848-2018 emitido en conjunto por las Direcciones de Procesos, Informática y Estadística, Administrativa, Verificación de Identidad y Apoyo Social y Asesoría Legal, así como el Registro Central de las Personas e Inspectoría General, por medio del cual se acompaña el informe estadístico de los Documentos Personales de Identificación impresos en los equipos de personalización Mühlbauer SCP60 y Datacard MX6100, rechazados por control de calidad, pendientes de impresión, pendientes de impresión desagregados por dirección y el inventario de Documentos Personales de Identificación pendientes de entregar o recoger por el ciudadano, actualizado al uno de octubre de dos mil dieciocho. **Conclusión:** Se dan por enterados. Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo para que se realice el seguimiento que corresponda. **4.2. OFICIO REFERENTE A LA DIVULGACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN. (Oficio de referencia DE-3635-2018).** Ponente: Director Ejecutivo. Ref.: Todos los puntos referenciados en el Punto Quinto: Respuestas a instrucciones: 5.4, del Acta de Directorio número 68-2018, del 07 de septiembre; Punto Tercero: Respuestas a instrucciones: 4.3, del Acta de Directorio número 69-2018,

del 11 de septiembre; Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.2, del Acta de Directorio número 74-2018, del 27 de septiembre, todas del 2018. *Descripción:* El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno hace del conocimiento que traslada la copia del oficio CS-472-2018 de Comunicación Social con el que se presenta el informe en relación a la divulgación en los medios de comunicación del país, del inventario de los Documentos Personales de Identificación pendientes de entregar a los ciudadanos para que la población guatemalteca se acerque a las oficinas del Registro Nacional de las Personas correspondientes, a recoger su DPI. *Conclusión:* Se dan por enterados. Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo dar el seguimiento respectivo.-----

**QUINTO: INFORMACIÓN GENERAL: 5.1. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NÚMERO 42-2018, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL RENAP TRASLADADA MEDIANTE OFICIO CC-258-2018. Conclusión:** Se dan por enterados. **5.2. INFORME RENDIDO POR LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y APOYO SOCIAL, SOBRE LOS AVANCES Y ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE SEPTIEMBRE DEL 2018, ENVIADO MEDIANTE OFICIO DVIAS-847-2018 DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y APOYO SOCIAL. (Oficio de referencia DE-3625-2018). Conclusión:** Se dan por enterados.-----


**SEXTO: PUNTOS VARIOS: 6.1. EXCUSA VERBAL DE LA LICENCIADA ELVIA YOLANDA ALVAREZ VELIZ. Descripción:** El Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez hace del conocimiento que la Licenciada Elvia Yolanda Alvarez Veliz se comunicó vía telefónica con la Licenciada Dania Eunice González García, Profesional de Directorio III, manifestando que por un accidente automovilístico no podrá asistir a la sesión del Directorio programada para esta fecha, por lo que presenta las excusas respectivas, agregando que la titularidad la ostentará el Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez. *Conclusión:* Se dan por enterados. **6.2. CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES VERTIDAS EN RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS EXPEDIENTES REF. EXP.EIO.GUA.13692-2016/DCP, ACUMULADOS: REF.EXP.ORD.GUA.14148-2016/DCP, REF.EXP.ORD.GUA.18472-2016/DCP. Ponente: Directorio. Descripción:** El Directorio manifiesta que en virtud de la resolución de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, emitida por el Procurador de los Derechos Humanos dentro de los expedientes: REF.EXP.EIO.GUA.13692-2016/DCP, Acumulados: REF.EXP.ORD.GUA. 14148-2016/DCP, REF.EXP.ORD.GUA.18472-2016/DCP, en la que se resolvió: **RECOMENDAR ENÉRGICAMENTE: Al Directorio del Registro Nacional de las Personas:** Que cumpla con su función de supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales establecida en el Decreto 90-2005 del Congreso de la República. **Al Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas:** a) Coordinar y supervisar de forma eficaz y eficiente la transición entre los servicios prestados por la entidad mercantil Easy Marketing, Sociedad Anónima y el proceso de incorporación de las impresoras a favor del Registro Nacional de las Personas con el objeto de contar de la forma más expedita con el equipo de impresión del Documento Personal de Identificación –

DPI. b) Velar porque el plazo de treinta días establecido en el Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas para la entrega del Documento Personal de Identificación se cumpla de forma irrestricta. c) Desarrollar programas de supervisión que tengan como finalidad identificar con anticipación los problemas de desabastecimiento tendiendo con ello a evitar casos como el presente. d) Fortalecer la coordinación con las distintas sedes del Registro Nacional de las Personas a nivel nacional, con el objeto de conservar una misma línea institucional de acción. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo lo siguiente: 1) Que la Dirección de Asesoría Legal analice bajo su estricta responsabilidad, las medidas legales que se consideren pertinentes en relación a la resolución emitida por el Procurador de los Derechos Humanos y se informe de lo actuado. 2) A prevención y sin perjuicio de ejecutar las acciones jurídicas pertinentes, se deberán atender inmediatamente las recomendaciones vertidas por el Procurador de los Derechos Humanos, para lo cual se deberán iniciar las acciones legales y administrativas para darles cumplimiento, a fin de salvaguardar los intereses del Registro Nacional de las Personas, por lo cual se instruye al Director Ejecutivo a efecto que se cumpla a cabalidad con dichas recomendaciones bajo su estricta responsabilidad de acuerdo a sus funciones y obligaciones administrativas, proporcionando los insumos y datos con la debida antelación, a efecto que el Directorio pueda cumplir con supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales establecida en el Decreto 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, en lo que le compete; y que el Director Ejecutivo sin excusa y bajo su estricta responsabilidad acate inmediatamente las recomendaciones que directamente le hiciera a su persona, el Procurador de los Derechos Humanos e informe del cumplimiento e implementación de las mismas. 3) Presentar al Director Ejecutivo al Directorio un informe en forma periódica en relación al numeral 1) y 2) de la presente conclusión. 4) Por consenso y unanimidad se deja constancia de lo siguiente: a) Que desde el Acta de Directorio número 64-2016 a la presente fecha se ha efectuado el seguimiento a las acciones legales tomadas, contra las personas que incurrieron en negligencia o incumplimiento de deberes, según los hechos narrados en el oficio DE-3390-2016 de la Dirección Ejecutiva. b) Que desde el Acta de Directorio número 58-2016 a la presente fecha se han girado instrucciones para que se cumpla con lo solicitado en lo consignado en el numeral 6.3 del punto Sexto de la presente acta. **6.3. ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL RENAP.** Ponente: Directorio. **Descripción:** Los miembros del Directorio solicitan al Director Ejecutivo que para resguardo de los intereses del Registro Nacional de las Personas y del propio Estado de Guatemala, se realicen las acciones legales y administrativas que sean necesarias, para velar que los servicios que el RENAP brinda a la población guatemalteca, no sean amenazados ni vulnerados por terceros o por personal de esta Institución bajo su administración, y que su funcionamiento y ejecución se desenvuelva con total normalidad. Además, que se analice detenidamente el contenido del Contrato Administrativo número cincuenta y cinco guión dos mil ocho (55-2008) y su modificación contenida en el Contrato


Administrativo número veinticinco guión dos mil dieciséis (25-2016), así como las bases de licitación, ofertas de dichos contratos y la Ley por parte de la Dirección de Asesoría Legal y demás dependencias del RENAP, a efecto de interponer las acciones que correspondan y de ser necesario ejecutar las fianzas para el efectivo cumplimiento del mismo a favor de esta Institución, el Estado y la ciudadanía. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo para que se cumpla con lo solicitado.-----

**SÉPTIMO: CONVOCATORIA DE LA SESIÓN.** El Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez convoca a sesión **ordinaria** de Directorio para el **martes nueve de octubre del dos mil dieciocho, a las trece horas**, en la oficina del Registro Nacional de las Personas, ubicada en Calzada Roosevelt número trece guión cuarenta y seis (13-46), zona siete (7), de esta ciudad capital.-----


**OCTAVO: CIERRE DE LA SESIÓN.** No habiendo más puntos que tratar y agotada la agenda respectiva para la presente sesión, se da por concluida siendo las **diez horas con veinte minutos**, en el mismo lugar y fecha de su inicio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, haciendo constar que la presente acta está contenida en **catorce** hojas tamaño oficio escritas únicamente en el anverso.



Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez  
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral  
Presidente del Directorio



Enrique Antonio Degenhart Asturias  
Ministro de Gobernación  
Miembro del Directorio



Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez  
Miembro Suplente del Directorio,  
Fungiendo como Titular  
Electo por el Congreso de la República



M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno  
Secretario del Directorio